Reporte Mensual de Actividades
Asesoría Legislativa
Abril 2018

Fundación Jaime Guzmán E.
Capullo Nº 2240, Providencia - Santiago - Chile
Teléfono 22940 1100 - Fax 22940 110

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
ASESORÍA LEGISLATIVA A LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

ABRIL 2018

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 3, 10, 11, 17 y 18 de abril.

Durante la sesión del día **martes 3**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla el Ministro de Justicia dio a conocer la agenda legislativa prioridades del Ministerio.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, entregando minuta de contingencia en materia de justicia.

Durante la sesión del día **martes 10**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se analizó el proyecto de ley que Crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, haciendo comentarios del proyecto en análisis.

Durante la sesión del día **miércoles 11**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senador: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez

Como único punto en tabla se analizó la reforma al reglamento del Senador. (Boletín S1968-09).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró verbalmente al Senador.

Durante la sesión del día **martes 17**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se inició el estudio en particular del proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró a los parlamentarios, explicando el alcance del proyecto y haciendo comentarios a las indicaciones (Se adjunta en el anexo 1).

Durante la sesión del día **miércoles 18**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti y Haboe.

Como único punto en tabla se vio el proyecto de reforma constitucional para modificar Capítulos I al VIII. (Boletín 11.342-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró mediante minuta descriptiva del proyecto. (Se adjunta en el anexo 2).

ANEXO 1.

MINUTA
Programa Legistativo - Fundación Jaime Guzmán E.

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

1.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar las palabras “por sí o a través de terceros” por la expresión “directamente o a través de organismos acreditados”.	Perfecto. Mejora y aclara el alcance de la norma.
2.- Del Honorable Senador señor Navarro, para agregar después de la expresión “ley N° 20.084” lo siguiente: “y estará sujeto a examen de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, creada por la Ley N° 21.067”.	En contra. El objeto del Defensor de la Niñez no es controlador, sino que es un organismo autónomo, que no se limita a los menores con problemas penales. Habría que modificar por lo demás la ley que creó dicho organismo.
3.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimir en su epígrafe la palabra “Jóvenes”.	Bien.
4.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir en su epígrafe la palabra “Principios” por las palabras “Disposiciones generales”.	Bien
5.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 4.- Interés superior del **adolescente**. En todas sus actuaciones, el Servicio tendrá en especial consideración el interés superior del adolescente en los términos dispuestos por el artículo 2° de la ley N° 20.084.”.	Bien. Se remite a la legislación vigente, de manera tal que sea coherente con lo que ya está definido como interés superior del adolescente. Solo queda la duda respecto de por qué a veces se habla de jóvenes y en otras ocasiones de adolescente.
6.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para contemplar después del	Correcta la definición. Queda la duda de qué criterio se utiliza para hablar de

artículo 5 un artículo nuevo, del siguiente tenor: “Artículo ...- Principio de orientación de la gestión hacia el **joven**. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil orientará su gestión a la atención de los **jóvenes** sujetos a las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, implementándolas, supervisándolas y dando seguimiento a los casos, con la finalidad de lograr su integración social. Para estos efectos deberá tomar en consideración sus condiciones sociales y familiares.”.	jóvenes y no referirse a adolescentes como en el resto de los artículos.
7.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para incorporar en seguida el siguiente artículo, nuevo: “Artículo ...- Principio de coordinación pública. En el cumplimiento de sus objetivos el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil propenderá a la unidad de la acción estatal. Con este objeto, el Servicio coordinará la atención adecuada y oportuna de los servicios públicos competentes que se requiera para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084. En lo referente a las necesidades de atención ajenas al ámbito de competencia del Servicio, corresponderá a los órganos competentes la provisión y pertinencia de dichas prestaciones. Para efectos de la correcta implementación de las derivaciones y protocolos de trabajo emanados del Comité Operativo Regional, cada organismo o servicio que entregue prestaciones a los jóvenes sujetos de atención del Servicio deberá designar, para el cumplimiento de esa función, al menos un funcionario dentro de su personal.	Que el Ejecutivo explique el alcance de este inciso, con especificación de la forma en cómo opera Sename en relación a este punto.

Los **jóvenes** sujetos de atención del Servicio deberán recibir atención prioritaria en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.”.	¿Significa una especie de prelación respecto de otras personas? ¿Cómo se materializa en la práctica esta norma? Podría significar una discriminación arbitraria respecto de otras personas.
8.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar a continuación un artículo del tenor que sigue: “Artículo ...- Principio de innovación. En el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente tanto la innovación que provenga de su propio ejercicio, como de la participación privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias.”. **9.-** De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la frase “, con excepción de los casos previstos en la ley” por las palabras “que revista el carácter de reservada de conformidad a la ley”.	¿Cuál es el alcance de esta indicación? Las normas de derecho público deben interpretarse de manera estricta, es decir, el Servicio solo puede hacer aquello que le es permitido. A pesar de compartirse el fondo, podría buscarse alguna redacción que consolide la idea de que es un principio y no nuevas atribuciones. Se podría cambiar el concepto “mejorar”, por “perfeccionar.”
10.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente: “La obligación de secreto también se aplicará al personal de los organismos acreditados a que se refiere el artículo 23.”.	Se complementa con la siguiente indicación, en donde se establece la sanción.
11.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar a continuación del inciso segundo los siguientes incisos, nuevos: “Las personas que, ejerciendo funciones en un organismo acreditado, revelaren los secretos de que tengan conocimiento en razón de su cumplimiento o entregaren	Perfecto. Se endurece la sanción respecto de las personas de organismos acreditados que revelen información a las sanciones penales que correspondan y a la revisión del convenio que exista que exista entre el Servicio y el organismo.

indebidamente antecedentes que tengan a su cargo y no deban ser publicados incurrirán, en lo aplicable, en las penas previstas en los artículos 246 y siguientes del Código Penal. La revelación de información de carácter reservada podrá ser calificada por el Servicio como un incumplimiento del convenio celebrado y sancionada conforme dispone el artículo 40.”.	Sería más conveniente cambiar la redacción, en el sentido de que el Servicio deba esperar la resolución judicial para poder revisar el convenio, y no sea una decisión administrativa.
12.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “controlar un” por las palabras “supervisar el”.	Perfecto. Se entiende que la función no la ejerce solamente el Servicio.
13.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir las palabras “por sí o por terceros” por las palabras “directamente o a través de organismos acreditados”.	Perfecto. Concordante con la indicación al artículo 2º que fija el objeto del Servicio.
14.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente: “Asimismo, el Servicio efectuará y promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.”.	Correcto.
15.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la que sigue: “e) Elaborar y proponer al Consejo de Estándares y Acreditación los estándares de funcionamiento para los programas a través de los cuales se ejecuten las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos que implementen dichos programas, los que deberán ser aprobados de conformidad al artículo 14.”.	Bien. Corresponde la aprobación al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil. Sería conveniente que el Ejecutivo explique al respecto como operaría el sistema de elaboración, propuesta y elaboración, teniendo a la luz el artículo 14.

16.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarla por la siguiente: "f) Dictar las normas técnicas necesarias para la implementación del modelo de intervención regulado en el Título II de esta ley, a partir de los estándares aprobados señalados en la letra precedente.".	Reemplaza la aprobación de los organismos acreditados. Sería pertinente que se explique cómo se acreditarían los organismos.
17.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la que sigue: "h) Brindar, excepcionalmente, previa evaluación debidamente fundada, asistencia técnica a los prestadores acreditados y a los centros de administración directa encargados de la ejecución de medidas y sanciones, cuando se trate de la atención de casos cuya naturaleza requiera refuerzo adicional para el cumplimiento de los objetivos de intervención, los que serán calificados por el Servicio.".	Se agrega la frase "previa evaluación debidamente fundada". En el resto se mantiene el fondo del literal. Se recomienda votar a favor.
18.- Del Honorable Senador señor Navarro, para eliminar la expresión ", excepcionalmente,".	Debe existir una razón por la cual se establece que sea excepcional. Sería conveniente solicitar opinión del Ejecutivo.
19.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimir la palabra "personalizado".	A pesar de ser modificación adecuatoria, sería mejor establecer que el seguimiento sea personalizado

ANEXO 2

MINUTA
Programa Legistativo - Fundación Jaime Guzmán E.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CAPÍTULOS I AL VIII. BOLETÍN 11.342-07

I. Origen y tramitación

El proyecto fue presentado el lunes 24 de julio de 2017. Se presentó a través de una moción parlamentaria transversal de los diputados Andrade, Ceroni, Chahín, Cornejo, Espinoza, Fuenzalida, Monckeberg, Soto, Squella, y Turres. Fue despachado de la comisión de constitución el 02 de enero de 2017.

II. Contenido del Proyecto

El contenido del proyecto consiste en modificar los siguientes capítulos y normas

1) Bases de la Institucionalidad (Capítulo I)
Consagra el principio de publicidad y transparencia en el artículo 8 de la Constitución.

2) En el capítulo de Derechos y Garantías Constitucionales (Capítulo III)
- En el artículo 19 nº 1, elimina la referencia a la pena de muerte en relación a la ley de quórum calificado.

- En el artículo 19 nº 3, para sustituye íntegramente la garantía de la igualdad de la ley en el ejercicio de los derechos.

- En el artículo 19 nº 7, en la garantía de la libertad personal y seguridad individual:
  - Adecua ciertas normas de lenguaje (ejemplo: eliminar la palabra “procesado”)
  - Perfecciona la redacción de la indemnización por error judicial

- En el artículo 19 nº 12, sobre libertad de expresión, consagra el derecho constitucional a la libertad de expresión.

- En el artículo 20 y 21, que regula el recurso de protección y amparo, determina que los procedimientos que se substancien con ocasión de estos recursos, deben ser regulados por ley (y no por un autoacordado como lo es hoy)

3) En el capítulo sobre Gobierno (Capítulo IV)

- Eliminar el concepto "fiscales judiciales" de todas las veces que se encuentra mencionado.

- En materias de Estado de Excepción Constitucional, establece una norma adecuatoria respecto a las garantías que pueden ser suspendidas en relación a altas autoridades del país.

4) En el capítulo Congreso Nacional (Capítulo V)

- Se modifica la forma de reemplazo de los parlamentarios.

- Se adecúan las normas de la acusación constitucional para efectos de introducir el concepto de "gobernador regional".

- Se atenúa la sanción para el evento de resultar declarado culpable la autoridad por acusación constitucional. La sanción no será de 5 años sin poder acceder a cargos en el sistema público, sino la que se indique en el libelo la cual no podrá superar los 3 años.

- En materia de inhabilidades para ser candidato a diputados y senadores, se agrega que no podrán ser candidatos al parlamento, quienes hubieres sido condenados por crimen o simple delito cometido por empleados públicos en el ejercicio de sus cargos (Título V del libro II del Código Penal).

- Elimina el procedimiento del desafuero para los delitos de injuria y calumnia.

- Elimina que ciertas materas de ley deban ser iniciadas en la Cámara de Diputados o en el Senado.

- Modifica la calificación del sistema de urgencias.

- Establece un plazo especial para deducir observaciones por parte del Presidente de la República en caso de requerimiento de inconstitucionalidad.

5) En el capítulo de Poder Judicial (Capítulo VI)

- Eliminar la referencia a los fiscales judiciales.

6) En el capítulo del Tribunal Constitucional (Capítulo VIII)
- Se prohíbe al Tribunal Constitucional, en sede de control preventivo obligatorio (LOC, por ejemplo), extender la competencia para conocer de otras normas que no estén establecidas en el oficio de ley.

7) En el capítulo XIV (Sobre Gobierno y Administración Interior del Estado)
- Agregar el concepto “Rapa Nui” en la norma sobre territorios especiales.

8) En las disposiciones transitorias
- Se agrega una disposición transitoria en materia de fiscales judiciales.

SEGUNDO INFORME

En el segundo informe de la comisión de constitución, se aprobó la eliminación del inciso final del artículo 58, norma que regula desde cuando opera la incompatibilidad para ser parlamentario. La norma actual dice que operará desde la resolución de calificación del Tribunal Calificador de Elecciones. Los parlamentarios estimaron que la norma debe operar desde que se asume el cargo.

De acuerdo al informe, “se estimó adecuado que la incompatibilidad surgiera al momento de asumir el cargo de representación popular, pues lo que estaba ocurriendo era que personas que trabajaban de alguna manera vinculado al Estado, tales como médicos o profesores, dejaban de prestar servicios atendida esta disposición, lo cual era inconveniente.”

COMENTARIOS

Perspectiva política: una reforma constitucional basada en un acuerdo legislativo

Desechado el proceso constituyente debido a varios factores (entre los cuales destacan nula conducción del Ejecutivo, desafección de la ciudadanía y demora en los compromisos adquiridos por el Gobierno en orden a presentar el proyecto de nueva constitución), este esfuerzo de la comisión de constitución resulta completamente positivo. Quizás la señal política más relevante, es que el Congreso Nacional es el lugar por naturaleza donde debe desarrollarse el poder constituyente originario.

En ese sentido, y de la discusión del proyecto de ley tuvo las siguientes características:

- El desarrollo de la discusión se dio en un clima de acuerdo, lo que es completamente valorable

- El proyecto no busca alterar el espíritu de la Constitución de 1980 ni el orden institucional que ella erige.

- El proyecto busca actualizar y modernizar varias normas de la Constitución en relación a su contenido original, el cual no se ajusta al desarrollo jurídico que actualmente tiene nuestro ordenamiento; por ejemplo, la eliminación de la palabra “procesado” del texto constitucional o la eliminación del fiscal judicial de la Corte Suprema o los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones.

- El proyecto es una respuesta institucional al desafío de la discusión constitucional propuesta por el Gobierno, en el cual participaron fundamentalmente los parlamentarios de la comisión de constitución, legislación y justicia de la Cámara, comisión en la cual se encuentran representados miembros de todas las fuerzas políticas del Congreso.

I. Aspectos que nos parecen positivos del proyecto

i. Reconocimiento explícito del principio de transparencia (Art. 8 de la Constitución)

El actual artículo 8º de la constitución consagra el principio de probidad pero no se refiere explícitamente al principio de transparencia. Esto ha sido reconocido en fallos del Tribunal Constitucional donde explícitamente se ha dejado en claro que la constitución no consagra una regla constitucional en materia de acceso a la información sino sólo ciertas manifestaciones de los órganos del Estado (transparencia en los actos, resoluciones y fundamentos de los órganos del Estado).

Con esta norma, se equiparán los principios de probidad y transparencia, lo que robustece de manera considerable el acceso a la información de los órganos del Estado (manteniendo las excepciones que deban darse por ley de quórum calificado en razón del mismo artículo 8 de la carta fundamental y complementado con la consagración del nuevo derecho a la información que este proyecto contempla en el artículo 19 nº 12).

ii. Eliminación de la referencia a la pena de muerte del Art. 19 nº 1 de la Constitución

El actual inciso tercero del artículo 19 nº 1 establece que “La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.” En la actualidad, sólo existe pena de muerte en algunos delitos específicos en el Código de Justicia Militar. Nuestro país derogó la pena de muerte a través de las leyes 19.734 (2001) y 19.804 (2002) sustituyéndola por el presidio perpetuo calificado. Sin embargo, se mantuvo para algunos delitos del código de justicia militar, motivo por el cual nunca fue derogada del texto constitucional.

Con todo, instrumentos internacionales sobre derechos humanos aprobados por Chile –como el Pacto de San José de Costa Rica- y que se encuentra vigentes, comprometieron a nuestro país a no reponer la pena de muerte una vez que esta ya se haya derogado. El Artículo 4 Nº 3 de dicho pacto señala que “no se restablecerá la pena de muerte en los Estados en que se haya abolido”, de ahí que la norma vigente no tiene operatividad jurídica pues, aunque se suprima del texto, no puede volver a instaurarse la pena de muerte en Chile. De ahí que la actualización en este sentido sea positiva.

iii. Nueva redacción en materia de derecho a la igualdad ante la ley (Art. 19 nº 3)

En la actualidad, no hay norma constitucional que permita establecer que las normas del debido proceso también se aplican a instancias administrativas. El proyecto de reforma constitucional especifica aquello diciendo que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier otro carácter.

Además, especifica ciertos presupuestos del debido proceso, como la presunción de inocencia, o la necesidad de una intervención judicial oportuna, y se establece un catálogo de garantías en el ámbito del proceso penal.

También se hace cargo de la proporcionalidad de la pena, dejando en claro que Ninguna ley podrá establecer penas desproporcionadas y sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

iv. Adecuaciones a la garantía de la libertad personal y seguridad individual (Art. 19 nº 7)

Esta modificación implica adecuar a lenguaje procesal penal el texto constitucional. Es el caso de la eliminación del concepto “procesado” del texto constitucional.

Por otra parte, hace mucho más asequible la institución de la indemnización por error judicial, la cual ya no será procedente una vez que la Corte Suprema declara una resolución como “injustificadamente idónea o arbitraria” (texto actual) sino solamente cuando el máximo tribunal declara que una resolución fue “constitutiva de error judicial”.

Procederá esta indemnización una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a prisión preventiva o condenado (elimina la expresión “procesado”).

v. Todas las expresiones en relación a los fiscales judiciales

En reiteradas ocasiones, en el texto constitucional se hace referencia a los fiscales judiciales. En este sentido, el informe de la comisión de constitución es claro en señalar que “tal como se señala en el mensaje presentado por el ex Presidente Piñera en marzo del año 2011, la reducida carga de trabajo de estos funcionarios judiciales y el carácter prescindible de un amplio número de gestiones y trámites que

formalmente la ley ordena practicar a estos auxiliares de la administración de justicia, hace aconsejable la eliminación de estos cargos."

vi. Derecho a la información pública (Art. 19 nº 12)

Complementando la reforma constitucional que se hace a propósito del principio de probidad y transparencia, si bien es cierto en el artículo 8 de la carta fundamental se consagra el principio de transparencia, el derecho a buscar, requerir y recibir información pública no existe como tal en el catálogo de garantías constitucionales. De ahí que este necesario complemento venga a dotar a los principios de transparencia y probidad del derecho correlativo a exigir, de parte de la ciudadanía y con las excepciones del artículo 8 de la misma Constitución, la información que obre en poder del Estado.

vii. Regulación de normas de rango legal en materia de derecho a reunión (Art. 19 nº 13)

Es ampliamente criticado en la literatura especializada constitucional, que el artículo 19 nº 13 de la constitución, que regula el derecho a reunión, haga una referencia a que "las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía." Es un tema zanjado en la jurisprudencia constitucional –y de texto expreso en el artículo 19 º 26- que las normas que limiten, regulen o complementen los derechos que el texto establece, tengan que ser normas de rango legal. La reforma actualiza el texto constitucional en el sentido correcto.

viii. Actualización de los Estados de excepción constitucional (Art. 44)

Esta norma busca actualizar un precepto que quedó mal regulado en la reforma del año 2005. En el fondo, busca aclarar que, en caso de dictarse un Estado de Excepción Constitucional, a ciertas autoridades de primera importancia en el orden institucional no se les apliquen las medidas de restricción y privación de libertad. Esto con el objetivo de poder seguir desempeñando las labores que permitan la continuidad del Estado de Derecho y el funcionamiento institucional.

xix. Reemplazo de los parlamentarios (Art. 51)

Con la reforma al sistema electoral binominal no se justifica que sea el partido político el que nombre la vacante de un miembro del parlamento. Habida cuenta que el sistema proporcional hace que puedan competir en el mismo distrito a candidatos

del mismo partido, debe aplicarse la misma regla que se aplican para las otras elecciones que utilizan el sistema D´hondt (concejales y consejeros regionales) lo que resulta de llenar la vacante con el compañero de lista que hubiese alcanzado el escaño si esa lista hubiese elegido un cupo más.

x. Se amplía la fiscalización parlamentaria al Gobernador Regional y se adecuan diversos de la acusación constitucional

La reforma hace aplicable también a los gobernadores regionales (ex intendentes) las herramientas de fiscalización de actos de gobierno. Nos parece prudente que por la relevancia de tener al órgano ejecutivo de la región electo, éste pueda comparecer al Congreso Nacional para ser consultado sobre sus actuaciones, como también la posibilidad de poder constituir comisiones investigadores en relación a ellas y sugerir observaciones en sede de “proyectos de acuerdo”.

Por su parte, en materia de acusación constitucional, el proyecto introduce la figura del Gobernador Regional como autoridad eventualmente acusable, señalando como causal la misma que las de un Ministro de Estado. A su vez, se actualizan los delitos por los cuales algunas autoridades pueden resultar acusadas, dejando como delito general el “cohecho”.

En materia de sanciones, la comisión concluyó que la sanción de 5 años sin poder ocupar cargos públicos por parte de quien fuere destituido por acusación constitucional puede resultar excesiva a la vez que una forma de disuadir la aplicación de este instituto por las consecuencias de que una acusación sea acogida. De ahí que se prefiera acotar los efectos de la declaración de culpabilidad señalando que “no podrá ser designado por el Presidente de la República en un cargo de su exclusiva confianza por el plazo propuesto en el libelo, el que no podrá exceder de tres años.”.

xi. Nueva inhabilidad para ser candidato a diputado y a senador (Art. 57)

El proyecto contempla una nueva inhabilidad para ser candidato a diputado o senador que consiste en no haber sido condenado por crimen o simple delito contenidos en el título V del libro II del Código Penal. Este título se refiere a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Agrega además que la inhabilidad operará para todos quienes hubieren sido condenados dentro de los 8 años anteriores a la elección.

xii. Plazo para formular observaciones en materia de cuestiones de constitucionalidad (Art. 75)

Esta norma permite aclarar un vacío en relación a la facultad que tiene el presidente para observar un proyecto de ley. Como dice el informe, "cuando la iniciativa ha sido objeto de un requerimiento por parte de alguno de los órganos legitimados para ello, perfectamente puede ocurrir que transcurra íntegramente el plazo que tiene el Presidente de la República para vetar mientras el proyecto de ley aún se encuentre en el Tribunal Constitucional". Por tanto, sin la norma propuesta, "el Presidente de la República debe formular sus observaciones ignorando el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional. Esto ocurrió con motivo del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo, boletín 9835-13. Lo expuesto constituye una anomalía que necesariamente debe superarse" (informe comisión de constitución).

xiii. Delimitación del Control Preventivo obligatorio por parte del Tribunal Constitucional (Art. 93)

La Constitución establece que algunas normas deban ser conocidas de manera obligatoria por el Tribunal Constitucional incluso no habiendo requerimiento parlamentario. De acuerdo al artículo 93 Nº, estas son las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, las leyes orgánicas constitucionales y las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

Ha sido frecuente que el Tribunal Constitucional, conociendo de estas leyes, extienda su competencia a otras normas que, si bien no son de quórum orgánico constitucional, se encuentran relacionadas con ellas. En este sentido, en la práctica el TC podría, de oficio, extender su competencia a muchas otras normas lo que en la práctica, aumenta su competencia sin la debida deferencia al legislador.

El proyecto busca acotar este efecto, señalando que la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquél en que quede totalmente tramitado por el Congreso, señalándole las normas específicas sobre las cuales ejercerá el control de constitucionalidad, no pudiendo dicho tribunal, en caso alguno, extender su conocimiento a otras disposiciones del referido proyecto de ley." Esto nos parece positivo por cuanto los parlamentarios siempre podrán recurrir al TC en el caso que lo estimen pertinente.

xiv. Inclusión del término "Rapa Nui"

El proyecto busca agregar el nombre "Rapa Nui" al territorio especial de Isla de Pascua el cual se encuentra señalado como un territorio especial con el nombre de "Isla de Pascua". La idea es que ambos nombres se encuentren en la Constitución.

II. Aspectos que nos parecen negativos del proyecto

i. Situación de incerteza jurídica en la cual quedan los recursos de amparo y protección (Art. 20 y 21)

En la actualidad, las normas de substanciación del recurso de protección y amparo, se encuentran reguladas en un auto acordado de la Corte Suprema. De acuerdo al Diputado Rincón (quien propuso la indicación), esto no debiera ser así pues las formas procesales deben estar reguladas por ley. La norma que propone el proyecto es doblemente defectuosa y podría producir efectos muy peligrosos.

1.- En primer lugar, porque de prosperar la redacción sin disposición transitoria, la sola entrada en vigencia de esta reforma constitucional dejaría en la más absoluta inconstitucionalidad los auto acordados que hoy regulan la materia. De esta forma, de no tener ley, no habría forma de substanciar los procesos.

2.- Este es un tema zanjado por el Tribunal Constitucional el cual se ha pronunciado en diversos fallos en relación a la constitucionalidad de los auto acordados. Ha señalado y afirmado, citando la opinión de la Corte Suprema*, "el carácter permanente de la habilitación contenida en el Acta Constitucional N° 3, de 1976, que facultó a dicho Tribunal (La Corte Suprema) para establecer mediante Auto Acordado la tramitación del proceso de protección. Señala que la idea era que la Corte, y no el legislador, determinara los aspectos procesales, siguiendo la línea del proyecto presentado en el Congreso Nacional en 1972, por los diputados Sergio Diez y Mario Arnello. La justificación de este mecanismo radicaba en la desconfianza al legislador por sus omisiones de legislar respecto del error judicial y los tribunales de lo contencioso administrativo, además de la eficacia de la regulación de la acción de amparo mediante un Auto Acordado del año 1932."* (STC Rol 1557-2009)

ii. Excepción de desafuero para los delitos de injurias y calumnias (Art. 61)

El proyecto busca exceptuar del trámite del desafuero a los delitos de injurias y calumnias. Este es un tema de especial relevancia en el cual se cruzan dos bienes que son importantes de revisar. El propósito de los mocionantes es loable en el sentido de evitar que a través del expediente de la injuria y la calumnia (los cuales son delitos de opinión y de acción privada) pueda procederse a los efectos del desafuero: suspensión de la actividad parlamentaria y rebaja de los quorum de votación en la corporación respectiva. De acuerdo a la norma propuesta un parlamentario procurará el tomar los resguardos en la conducción de sus opiniones –fuera de la sala de sesiones y de las comisiones- ya que, al no tener que someterse al proceso de desafuero, no están los incentivos para abusar de ello.

Sin embargo, es importante recordar que el fuero tiene por finalidad proteger el ejercicio de la función parlamentaria más allá sólo de la inviolabilidad del trabajo en sala y en comisiones, y tiene por objeto evitar que cualquier adversario político –incluso el Gobierno- pueda terminar demandando a un parlamentario por el sólo mérito de una opinión política discrepante (sobre todo en temas políticos que puedan ser sensibles), y termine enfrentando a los tribunales de justicia sin el proceso de desafuero y expuesto a una percepción de culpabilidad por el sólo hecho de ser querellado.

No nos parece adecuado, por tanto, “desmembrar” la institución del desafuero para algunos delitos y para otros no.

iii. Suprimir el que algunas materias de ley deban iniciar su tramitación con preferencia en una cámara respecto de la otra (Art. 65)

El artículo 65 inciso segundo establece que “las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.” El proyecto busca eliminar este inciso.

Si bien está constituido como una excepción –pues la inmensa mayoría de los proyectos de ley pueden iniciarse en cualquier de las dos cámaras- la norma tiene sentido en cuanto busca distinguir la naturaleza de ambas cámaras. Si el Senado y la Cámara de Diputados tienen principios de representación distintos (el Senado un principio de representación territorial y la Cámara un principio de representación poblacional) además de requisitos distintos para ser electos (mayor edad en el Senado), esto tiene por objeto distinguir la lógica una cámara mucho más política

(diputados) de una que por esencia busca ser una cámara revisora (Senado). Esto tiene especial importancia en materia de discusiones que son especialmente sensibles para la actividad política, como es el caso de los tributos o la ley de presupuesto. En ese sentido, la preferencia de comenzar su discusión en la cámara política tiene sentido por cuanto permite al Senado una mirada eventualmente más reposada y distinta que la discusión que podría generarse en la Cámara. No vemos, por tanto, la necesidad de innovar en este sentido.

iv. Modificación al régimen de urgencias (Art. 74)

El proyecto busca modificar el principio constitucional en virtud del cual la urgencia es calificada por el Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica. De acuerdo a la moción, el Presidente podrá hacer uso d la urgencias, pero su calificación quedará en manos del congreso. Si bien es cierto la institución de las urgencias es unas de las características más importantes del presidencialmente reforzado, en especial en materias legislativas, una norma como la propuesta –considerando especialmente el sistema proporcional que comenzó a regir para determinar la configuración del Congreso Nacional- el legislativo tendrá una forma de bloqueo legislativo que será muy difícil de soslayar. En efecto, es muy difícil que con el nuevo sistema el Ejecutivo tenga mayoría en ambas Cámaras por lo que en la práctica podría verse expuesto a la inmovilidad legislativa.

Somos partidarios de buscar mecanismos intermedios, como que el ejecutivo disponga de un número fijo de urgencias al mes o al año, pero que no pierda su facultad de calificación.

REPORTE ASESORÍA LEGISLATIVA

COMISION DE DEFENSA

ABRIL

A las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, citada para los días 10 y 17 de abril, la cual está asignada el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Hernán Valenzuela Ibañez con la finalidad de asesorar al Senador Víctor Pérez.

La sesión del **día 10 de abril**, citada con el objeto de recibir y escuchar la exposición del señor Ministro de Defensa Nacional acerca de los principales planes y políticas en materia de defensa, así como también respecto de las iniciativas legales que la Secretaría de Estado a su cargo pretende impulsar. **LA COMISIÓN FUE SECRETA.**

A la comisión asistieron los Senadores Carlos Bianchi, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez y Kenneth Pugh.

Como invitados asistieron DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ministro, señor Alberto Espina; Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza; Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli; Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquízar; Jefe de Gabinete del señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Eduardo Vega, y asesor legislativo, señor Alberto Jara

Sin perjuicio de lo anterior, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador Víctor Pérez entregándole una minuta con preguntas para el Señor Ministro de Defensa Nacional (Anexo I)

La sesión del **17 de abril,** fue citada con el objeto de escuchar las exposiciones de los señores Comandantes en Jefes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea

acerca de los planes de modernización implementados por cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas. **LA COMISIÓN FUE SECRETA.**

Asistieron a la comisión los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez, Kenneth Pugh, Carlos Montes y Alejandro Navarro.

Como invitados asistieron DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ministro, señor Alberto Espina, y Jefa de la Unidad Jurídica del Gabinete del señor Ministro, señora Alicia de la Cruz. DEL EJÉRCITO DE CHILE: Comandante en Jefe, General de Ejército, señor Ricardo Martínez, y Ayudante de Órdenes, Teniente Coronel, señor Rodrigo Álvarez. DE LA ARMADA DE CHILE: Comandante en Jefe, Almirante, señor Julio Leiva, y Ayudante de Órdenes, Capitán de Fragata, señor Fernando Méndez. DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE: Comandante en Jefe, General del Aire, señor Jorge Robles, y Ayudante de Órdenes, Comandante de Grupo, señor Nelson Pardo.

ANEXO I

PREGUNTAS PARA REALIZAR EN LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, EN DONDE EXPONDRÁ EL MINISTRO DE DEFENSA ACERCA DE LOS PRINCIPALES PLANES Y POLÍTICAS EN MATERIA DE DEFENSA, ASÍ COMO TAMBIÉN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS LEGALES QUE LA SECRETARÍA DE ESTADO A SU CARGO PRETENDE IMPULSAR.

1. Señor Ministro ¿Cuáles son los principales ejes que tendrá usted como jefe de esta cartera?

2. Señor Ministro ¿Cuáles son objetivos, desde su punto de vista, del Ministerio de Defensa?

3. Señor Ministro ¿Qué proyectos de ley buscará impulsar desde el ejecutivo?

4. Señor Ministro ¿Qué planes tiene para lograr una modernización en las fuerzas armadas y su funcionamiento? ¿tiene algún plan en lo relativo a la transparencia?

5. Señor Ministro ¿A qué se refiere con lo que ha expresado en prensa, respecto de perfeccionar el Sistema de Inteligencia del Estado?

6. Señor Ministro, como ejecutivo ¿Qué medidas administrativas tomará tanto en el corto como en el largo plazo?

7. Señor Ministro ¿qué hará con la Antártica Chilena?